

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS.- CONSUCCOOP.- DIRECCION EJECUTIVA.-
Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cuatro días del mes de Febrero del año 2015.

RESOLUCION EJECUTIVA NÚMERO 01-02-2015.

VISTO: Para dictar Resolución Ejecutiva, sobre los requisitos de Reinscripción de las Cooperativas y ajuste de sus Estatutos, ante el Registro Nacional de Cooperativas dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas CONSUCCOOP, en cumplimiento a lo ordenado en el **Art. 11** Transitorio de la Ley de Cooperativas de Honduras.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo **334** de la Constitución de la República manda: Que las Cooperativas estarán sujetas al control y vigilancia, al Organismo y en la forma y alcances que establece la Ley de la materia.

CONSIDERANDO (2): Las disposiciones contenidas en el artículo **338** de la Constitución de la republica manda: La Ley regulara y fomentara la organización de cooperativas de cualquier clase, sin que se alteren o eludan los principios económicos y sociales fundamentales de esta Constitución.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo **93** de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformado establece: Crease el **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP)**, institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos, se rige por esta Ley y demás leyes que por naturaleza y similitud le apliquen.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo **1** de la ley de Cooperativas Reformado establece: Declárese de necesidad nacional y de interés público, la promoción y la protección del cooperativismo, como uno de los sistemas eficaces para el desarrollo económico y social de la nación, respeto a la dignidad humana, propiciar la apertura de espacios de participación para la juventud y las mujeres en igual de oportunidades, fortalecimiento de la democracia, la realización de la justicia, defensa de los valores, los derechos humanos y protección del ambiente.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo **11 TRANSITORIO** de la Ley de Cooperativas de Honduras. En un plazo de noventa (90) días hábiles, la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, a propuesta del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), debe adecuar la reglamentación pertinente a la Ley de



Cooperativas de Honduras conforme a las presentes reformas. Las cooperativas deben reinscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas y además ajustar sus Estatutos a las disposiciones de esta Ley, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir del día de la publicación del Reglamento, quedando sujetas a disolución las cooperativas que después de este plazo no hubieren cumplido con esta disposición.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 7 de la Ley de Cooperativas de Honduras establece que: Las Cooperativas para que sean reconocidas como tales deben cumplir para su organización y funcionamiento, las condiciones siguientes: a) Contar con personalidad jurídica extendida por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo; b); c); ch); d); e); f); h) Integrarse en los organismos de diferentes grados y naturaleza que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos; i) Contar con Estatutos debidamente aprobados por la Asamblea Constitutiva.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 27 de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformado establece: La representación legal de la Cooperativa estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, quien podrá delegarla según dispongan los Estatutos.

CONSIDERANDO (8): Las disposiciones contenidas en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformada establece: La Asamblea General debe ser convocada por escrito mediante acuerdo de la Junta Directiva, con la anticipación de por lo menos quince (15) días calendario a la celebración de la misma,.....

CONSIDERANDO (9): Que se establece en el Artículo 24-A de la Ley de Cooperativas reformada: Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes: a) Modificación del documento constitutivo y el Estatuto; b).....

POR LO TANTO. El Suscrito Director Ejecutivo del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP)**, con fundamento en los Artículos 334 y 338 de la Constitución de la República; 1; 7 literal a), h), i); 24-A literal a); 27 y 11 Transitorio de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformada y 94, 208 y 235 del Reglamento del mismo cuerpo legal, **ESTABLECE: LOS REQUISITOS DE REINSCRIPCIÓN DE COOPERATIVAS Y ADECUACIÓN DE ESTATUTOS SIGUIENTES: PRIMERO: 1)** Solicitud de Reinscripción de Personalidad Jurídica y ajuste de sus Estatutos en el Registro Nacional de Cooperativas, por medio de su Representante Legal (Presidente (a) de Junta Directiva). **2)** Estatuto Adecuado Impresos y en CD. **3)** Convocatoria y Certificación del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria donde aprobaron las reformas de Estatutos extendida por el (la) Secretaria (o) de la Junta Directiva de la Cooperativa. **4)** Listado de la Membresía impresa o en CD al cierre del año 2014, la cual no debe ser menor al mínimo establecido en la Ley



para la constitución de una Cooperativa. **5)** Constancia de estar afiliado y solvente a un Organismo de Segundo Grado afiliado a la Confederación Hondureña de Cooperativas CHC. **6)** Integración de Junta Directiva y Junta Vigilancia con descripción de año de elección y finalización del periodo. **7)** Comprobante que acredite haber dado cumplimiento al **Art. 105** de la Ley de Cooperativas Reformada en lo referente al pago de los aportes a **CONSUCOOP**. **SEGUNDO:** El costo que deben pagar las Cooperativas al Consucoop para su reinscripción y adecuación de Estatutos es de **L. 1,000.00 (Un mil Lempiras)**; **TERCERO:** En cumplimiento al **Art. 208 literal d)** del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, se establece que: El uso del timbre Cooperativo debe ajustarse a las disposiciones siguientes: a); b); c); **d)** En cada documento relativo a hechos y relaciones jurídicas sujetas a inscripción de conformidad a la Ley y Reglamento, se debe agregar un timbre en la primera y última página con denominación de cincuenta Lempira (L.50.00) cada uno. **CUARTO:** Comunicar la presente Resolución Ejecutiva a todas las cooperativas a nivel nacional, para los efectos legales correspondientes. **QUINTO:** La presente Resolución Ejecutiva es de ejecución inmediata.- **CUMPLASE.**




LIC. FREDY ESPINOZA MONDRAGON
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSUCOOP